

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5576
RAD. 008-2015-00166-00

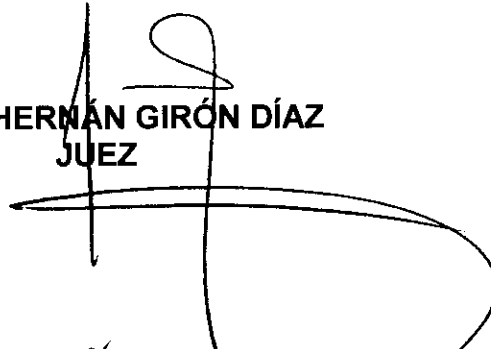
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2013	578
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1	\$	109.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,35 C1	\$	17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	12.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	138.180,00

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE
 Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 5609
FECHA 20 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 La Secretaria
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2013	647
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	137 C1		\$ 328.836,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,48,65,71,99 C1		\$ 33.250,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	11 C1		\$ 113.415,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	67 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 41.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	17 C2		\$ 3.050,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 614.731,00
SON: SEICIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

5608

20 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	671
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	4.010.194,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,42 C1	\$	18.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	14, 18 C1	\$	551.663,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2	\$	83.520,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.663.477,00

SON: CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO SUSTANCIACION 5606
 FECHA 20 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5612

RAD. 028-2011-00612-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$50.051.538,22. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5611

RAD. 02-2010-01143-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.759.144,50. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

SECRETARÍA
Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2012	989
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	141 C1		\$ 1.657.037,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,47,78,99 109 C1		\$ 55.050,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	101 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	41 C1		\$ 50.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	75 C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.957.387,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

5610
20 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5575

RAD.: No. 005-2006-00346-00

Santiago de Cali, 129 OCT 2016

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las partes dentro del presente proceso hipotecario propuesto por el **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **DIEGOBERTO SOLARTE MENESES Y HÉCTOR FABIO CÓRDOBA CORTEZ**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPÓNESE que previamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, la parte actora aporte la dirección donde pueda recibir notificaciones personales el acreedor hipotecario **"AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA"**, tal como consta en las **anotaciones 2 y 6** del certificado de tradición del inmueble, y como se dispuso en auto de **30 de marzo de 2016**, - fl.: 392 C. No. 1 -.

SEGUNDO.- ORDNÉNASE que previo a resolver sobre el escrito de nulidad presentado por la parte demandada, por falta de reestructuración, se corra traslado por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** a la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 Ídem.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5605
RAD. 003-2012-00679-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5604
RAD. 022-2015-00442-00

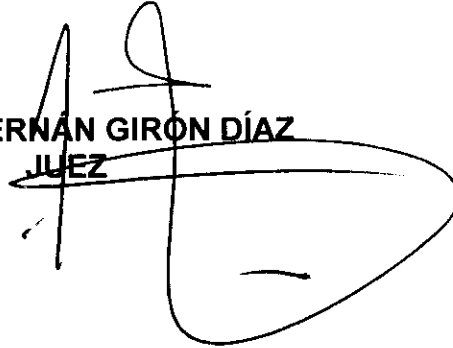
En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE DEL PARR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016,

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5603
RAD. 030-2013-00821-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5602
RAD. 001-2012-00781-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5601
RAD. 017-2013-00199-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5600
RAD. 013-2014-00492-00

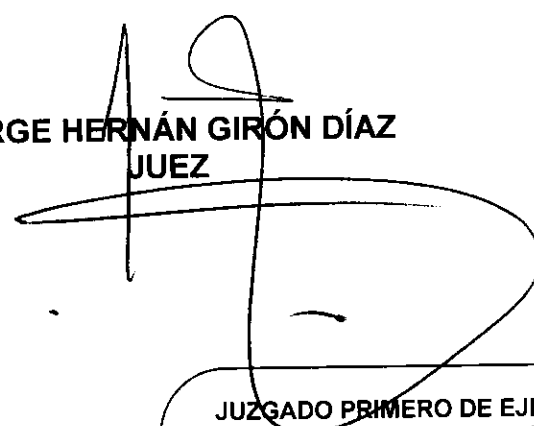
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5599
RAD. 003-2008-00626-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali del Valle
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656
RAD. 03-2010-00528-00

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

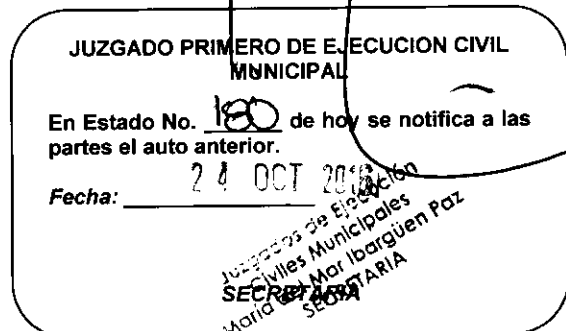
1.-GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE** de fecha 7 de octubre de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ALBERTO ESCANDÓN RUIZ**, para que obre y conste.

2.-SUSPENDASE el proceso de referencia a solicitud del **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.

3.-CONTINÚESE el presente proceso teniendo como demandado al señor **ARNOLDO ESCANDÓN RUIZ**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5598
RAD. 001-2013-00857-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1658
RAD. 024-2015-00172-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV VILLAS**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

2.- ENCONSECUENCIA, téngase a., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5597
RAD. 024-2015-00172-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste el oficio **No.667**, sin diligenciar allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DE LOURDES BARGÜEN PAZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2015

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5596
RAD. 06-2012-00847-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2015

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5595
RAD. 004-2012-00715-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar el respectivo trámite al escrito presentado en fecha 5 de septiembre de 2016, ordenase al señor Oscar Orlando Tuqueres Paz o su apoderado judicial, alleguen poder en su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moria del Sr. JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5594
RAD. 004-2012-00221-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle de la Amargüen Paz
MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

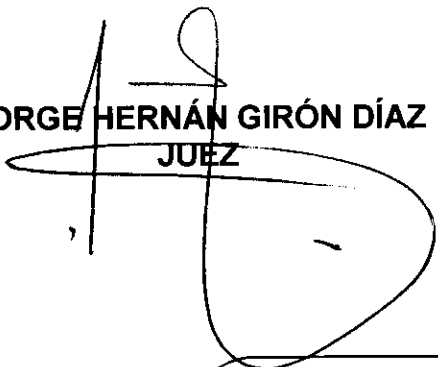
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5593
RAD. 004-2012-00221-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por la entidad crediticia DECEVAL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016,
Marianela María Ibargüen Paz
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5592
RAD. 002-2013-00440-00

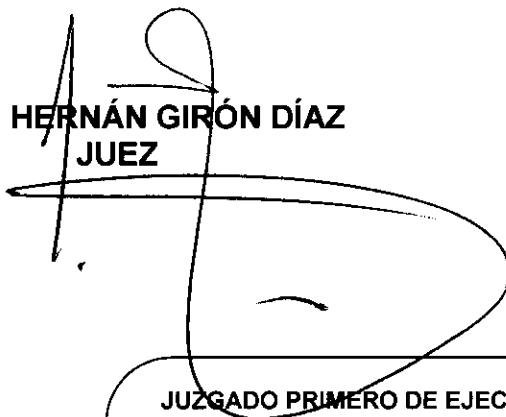
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o OCT 2016^o

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5591
RAD. 006-2012-00666-00**

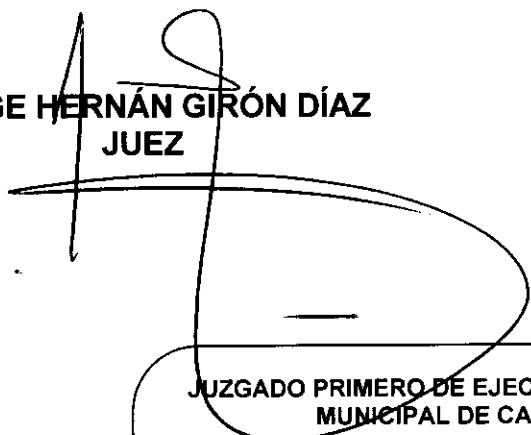
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27^o OCT 2016^o

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali del Valle
María del Pilar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5590
RAD. 035-2009-00114-00

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

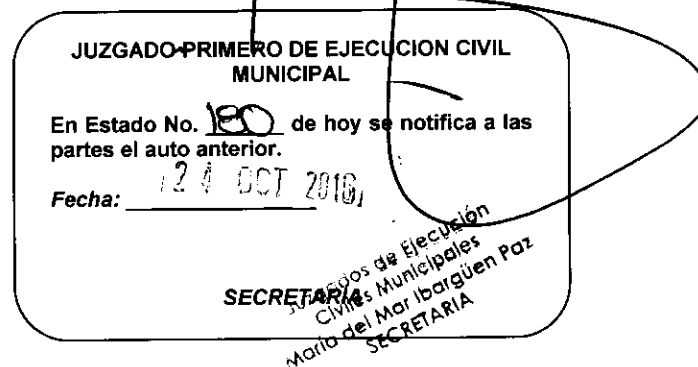
RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de fecha 7 de octubre de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ALBERTO ESCANDÓN RUIZ**, para que obre y conste.

2.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5589
RAD. 035-2012-00509-00

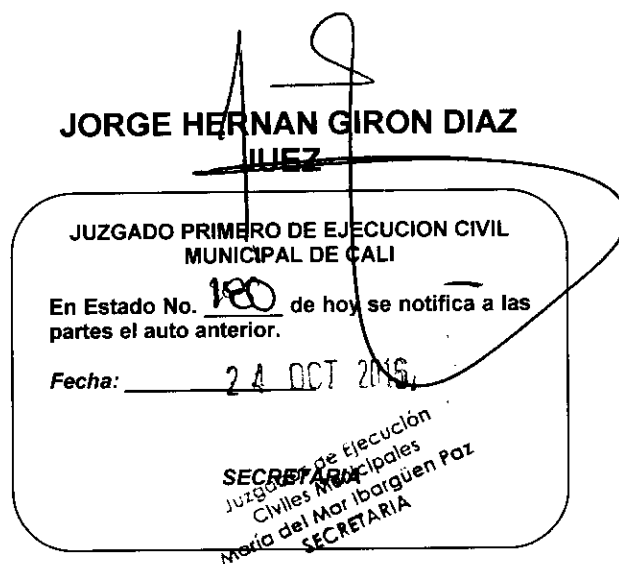
Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega del depósito judicial **No. 469030001887166** por la suma de **\$ 90.260.00** Mcte, a la parte actora **RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.837.831, y a la demandada **JANETH SUSANA SALAZAR VIUCHE**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.981.014**, la suma de **\$2.218.644.00** Mcte, como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 503** de fecha 17 de mayo de 2016, (Fol. 53 Cd-1).

2.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, que fueran dejados a disposición por el **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que los mismos no se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 OCT 2016 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657
RAD. 034-2012-00258-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada f.l 78-79 Cd-1 del expediente, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **GLOSÁSE** para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "BANCO AV VILLAS" contra **ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **BANCO AV VILLAS** No. 860035827-5 judicial previa verificación por la suma de **\$19.586.764.00 Mcte.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

e) **El saldo** respectivo entréguese a la parte demandada **ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA**, identificada No. 66.750.518, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

f) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

g) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

h) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5588
RAD. 005-2011-01023-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5587
RAD. 005-2010-00489-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **STELLA PATRICIA DAZA**, identificada con C.C. No. 31.887.473 de Cali y T.P. 84.301 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de del demandante RUBEN DARIO SOLANILLA NARANJO, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5586
RAD. 030-2014-00207-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
CIVIL MUNICIPAL
Maria de la ~~Man~~ BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5585
RAD. 033-2009-01173-00

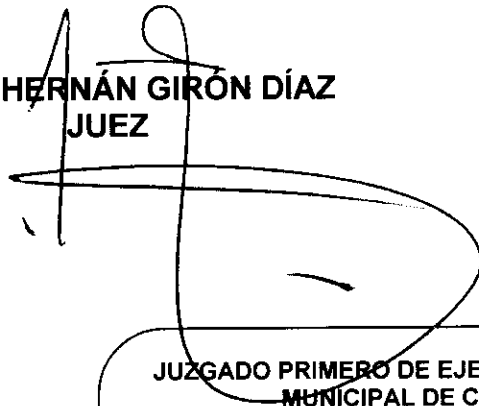
En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2^o OCT 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5584
RAD. 033-2009-01173-00**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE y PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes respuesta allegada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5583
RAD. 003-2009-00678-00

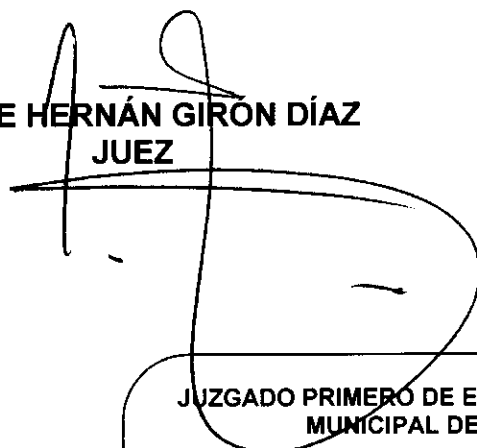
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5582
RAD. 006-2012-00298-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5581
RAD. 006-2013-00404-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5580
RAD. 006-2013-00937-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5579
RAD. 030-2015-00437-00

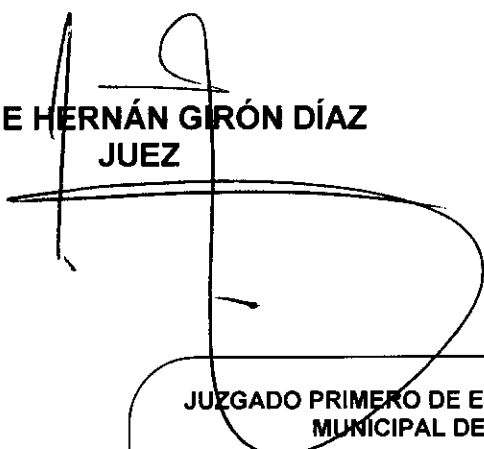
En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5578
RAD. 014-2015-00202-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Municipio de BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5577
RAD. 027-2015-00174-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., o allega constancia de la terminación unilateral a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Mariño
MARIANO IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5615

RAD. 035-2015-00791-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.641.780,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5614
RAD. 020-2013-00807-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P., vista a folio 63 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Agora del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5613
RAD. 02-2011-00203-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 40 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

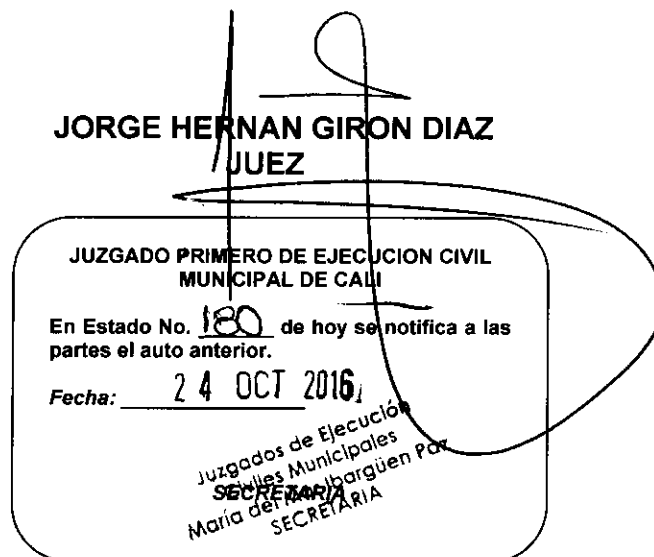
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2013	557
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1	\$	150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35,42,48 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	24 C1	\$	104.973,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$	43.152,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	325.525,00

SON: TRECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 5607
FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA